

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0274/2022/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE
JUÁREZ.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS. - - - - -**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0274/2022/SICOM interpuesto por el recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez” misma que fue registrada mediante folio 201173222000080, en la que requirió lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción I y 8° constitucional, del derecho de petición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente al C. Francisco Martínez Neri, Presidente Constitucional, del Municipio de Oaxaca de Juárez:

1.- Con forme al Artículo 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se publique las SESIONES DE CABILDO, que se han llevado acabo entre 1 de Enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando.

2.- Que tomando en cuenta el Artículo 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez: sean publicadas inmediatamente LA CONVOCATORIA, LINK DE ACCESO A LA TRASMISIÓN EN VIVO Y EL ORDEN

R.R.A.I./0274/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.



DEL DÍA de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado: <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

LAS CUALES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SELLADAS, Y FIRMADAS POR SER DOCUMENTOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.

3.- Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.

4.- Que conforme al Artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022.

Además de FUNDAR Y MOTIVAR en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo privadas, entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de Marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 16 de Constitucional, en donde se precisa que todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

5.- Se solicita a través de la presente solicitud, la convocatoria, link de acceso que se transmitió en vivo y el orden del día de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente al 28 de Febrero de 2022.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: UT/0464/2022, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Keyla Matus Meléndez, titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Reciba por este medio un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted el Oficio número MOJ/SM/220/2022 signado por la Secretaría Municipal de Oaxaca de Juárez y el Oficio número CCS/184/2022 signado por el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde otorgan la información requerida mediante solicitud de Folio 201173222000080, no omito mencionar que la información se le hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública.

Así mismo acompañan el escrito antes citado como anexos los documentos: oficio sin número, de fecha cuatro de abril del presente año, suscrito por el C. Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado y oficio

R.R.A.I./0274/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



MOJ/SM/220/2022, de fecha seis de abril del año en curso, suscrito por la Lic. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del sujeto obligado, cuyo contenido se reproduce a continuación:

En alcance al oficio CCS/174/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, con base a la solicitud de información pública con folio 201173222000080, me permito informarle que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, remito a usted, en relación anexa, los enlaces de todas y cada una de las sesiones ordinarias públicas de Cabildo, realizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022, exceptuando las sesiones de fechas 10 y 17 de febrero de 2022, las cuales fueron grabadas y no transmitidas por streaming, dada la indicación del Consejero Jurídico de la presidencia municipal, en consideración del periodo de veda electoral que se tiene por el proceso de revocación de mandato del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador; sin embargo, se encuentran publicadas en el canal de YouTube de este Ayuntamiento. También le hago llegar los enlaces correspondientes.

Los puntos 2,3,4 y5, de la referida solicitud de información pública, no son del ámbito de mi competencia.

RELACIÓN DE ENLACES DE LAS PLATAFORMAS EN LAS QUE SE TRANSMITIERON POR STREAMING LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO (ENERO, FEBRERO, MARZO) 2022.				
No.	FECHA	TIPO DE SESIÓN	YOUTUBE	FB
1	01- ene - 22	Solemne		
2	01- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=83C6CNXZock&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=14	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/975318443147725/
3	06- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=gmgGldCEgo&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=12	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/1336247246806000/
4	13- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=PFRUSRFaBt8&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=11	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/1916865698093329/
5	20- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=1RBrwvTX1o&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=10	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/1603676873321946/
6	27- ene - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=7KhmlE232U&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=9	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/50239238176240719/
7	03- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=4gnidLyG6ro&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=8	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/241735894787825/
8	10- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=kw8BBVt8KM&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=7	No transmitida por indicaciones de Consejería Jurídica
9	17- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=dms98DaeConQ&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=6	No transmitida por indicaciones de Consejería Jurídica
10	24- feb - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=yQwH7phOH7o&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=5	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/239666738274595/
11	03- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=kkdGHSkDyU&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=4	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/491047315969857/
12	10- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=yvGdZB61NY&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=3	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/474175971047344/

			https://www.youtube.com/watch?v=TYQ3Etsl&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=2	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/490521522727935/
13	16- mar - 22	Ordinaria	https://www.youtube.com/watch?v=EgoBXS6ZSo&list=PLImGcCTAfM62hnxH8GApHtmH5yOgsw7t&index=1	https://www.facebook.com/ayuntamientooaxacadejuarez/videos/1122975708485838/
14	24- mar - 22	Ordinaria		

Con respecto a su oficio número UT/0317/2022, por medio del cual remite la solicitud de información pública con folio 201173222000080, me permito informar lo siguiente: De acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales en relación con los Precedentes y Criterios P1_CI-PDP-SO/003/2020 página 59, párrafo Quinto, P2_CI-PDP-SO/003/2020 página 53 párrafo Segundo, P3_CI-PDP-SO/003/2020 página 30 párrafo Sexto; "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc..." para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.

Con fundamento en el artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, las sesiones de cabildo y la convocatoria que refiere las preguntas número 1 y 2 son públicas, por lo tanto, están disponibles para su consulta, en la página oficial del Municipio de Oaxaca en el siguiente enlace:
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

2.- En relación con la pregunta número 3 y 4 informo que no se ha realizado en esta administración ninguna sesión privada.

3.- En ese sentido con la pregunta número 5 se informa que no hubo sesión de cabildo el día 28 de febrero.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

R.R.A.I./0274/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.



Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“La respuesta dada por parte de las autoridades representantes del sujeto obligado, viola mis derechos consagrados constitucionalmente al acceso a la información pública, además que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad, así como el de máxima publicidad, al no entregar y publicar como ordenan los Artículos 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez todos y cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones de cabildo en el portal web que está dedicado a ello <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

Se ha verificado que los enlaces a los videos correspondientes a las sesiones entre el 31 de enero y el 17 de febrero no se encuentran en la página web citada en el párrafo anterior. Esto independientemente de la plataforma en la que estén contenidos, la misma información citada debería estar alojada en la página correspondiente citada y tener acceso público y no retribuido. Dichos documentos además deben estar completos, firmados y sellados, pues son documentos públicos, mismos que para ser cotejados con los videos de la sesión y dar certeza jurídica, así como cumplir con el principio de legalidad, deben estar correctamente sellados y firmados y los documentos anexos en dichos links y apartado de la página web de municipio de Oaxaca de Juárez, no cuentan con dichas características.

Dicho lo anterior se solicita la entrega de documentos que están bajo su resguardo, y que se encuentren en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o fines, lo anterior conforme a derecho y a lo que marca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que en ningún momento se solicita la elaboración de documentos ad hoc, si no la entrega de documentos públicos, mismos que además deberían estar a disposición de la población en general sin que medie necesariamente solicitud de información pública.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0274/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con misma fecha, en el que se ordenó integrar el



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha seis de mayo del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio UT/0739/2022, de fecha seis de mayo del año en curso, suscrito por la Lic. Keyla Matus Meléndez, titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ALEGATOS:

1.- Con fecha diecinueve de abril del presente año, se tuvo al ahora recurrente interponiendo el Recurso de Revisión de número al rubro indicado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio **201173222000080**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Mediante notificación, de fecha veintiocho de abril del actual se tuvo a la recurrente inconformándose con la respuesta otorgada mediante oficio UT/0464/2022 de fecha dieciocho de abril del presente año, por la Secretaría Municipal y Coordinación de Comunicación Social.

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha veintinueve de abril del presente año, mediante oficios UT/0678/2022 y UT/0679/2022, esta Unidad solicitó a los Ciudadanos Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez respectivamente, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el recurso de revisión de que se trata. **(ANEXO 1).**

4.- En respuesta y mediante oficios MOJ/SM/274/2022 y CCS/238/2022, que suscriben y firman la y el CC. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, individualmente quienes dan cumplimiento a la inconformidad planteada por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión. **(ANEXO 2).**

5.- Ahora bien, de los oficios emitidos por las autoridades municipales antes mencionadas se infiere que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, la sesiones de cabildo las pueden consultar en la página web del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la pestaña de transparencia de Gobierno Abierto – sesiones de cabildo, así como en el link: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLImGCcTAffl62hnxl8GApHtmH5yOqsw7t> de YouTube, estando todas las sesiones de cabildo y que no existe alguna privada del 01 de enero al 25 de marzo del 2022. De la misma manera se infiere que no se realizó sesión de cabildo el día 28 de febrero de 2022.

6.- Consecuentemente, con lo expuesto por las áreas competentes, se da por cumplimentada la solicitud de acceso a la información pública, que dio origen al presente recurso de revisión.

Así mismo, remite como anexos: el oficio MOJ/SM/274/2022, signado por la Lic. Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal y el oficio sin número, suscrito por el C. Adrián García Enríquez, Coordinador de Comunicación Social, ambos del sujeto obligado, mismos que exponen respectivamente lo siguiente:

R.R.A.I./0274/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



En relación al oficio número UT/0678/2022, en el cual remite la solicitud de información pública con folio 201173222000080, mismo que relaciona con el **Recurso de Revisión R.R.A.I./0274/2022/SICOM**, presentado por inconformidad en la respuesta otorgada por la Secretaría Municipal y Coordinación de Comunicación Social, (sujeto obligado); **en el que solicita que se amplié, corrija o aclare nuestra respuesta a efecto de que la Unidad de Transparencia a su digno cargo esté en posibilidad de emitir los alegatos correspondientes**, ofrezca las pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 6º fracción XVIII, 12, 61, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Me permito emitir la siguiente información relativa a la solicitud de información pública identificada con número de folio **201173222000080**, en el cual versa el recurso de revisión aludido.

En el portal oficial del Municipio de Oaxaca, están publicada las actas de sesiones de cabildo, comparto los enlaces.

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas>

- **Nuevamente se aclara que ninguna sesión de cabildo ha sido privada.**
- **Por segunda ocasión se informa que no se realizó sesión de cabildo el día 28 de febrero de 2022.**

En atención a su oficio UT/0679/2022, de fecha 29 de abril de 2022, recibida el 29 de abril del mismo año, me permito dar respuesta a la solicitud R.R.A.I./0274/2022/SICOM, me permito informarle que, con fundamento en el Artículo 183 del Bando de Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, la sesiones de cabildo las pueden consultar en la página web del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la pestaña de transparencia de Gobierno Abierto – sesiones de cabildo, así como en el link <https://www.youtube.com/playlist?list=PLImGCcTAffl62hnxI8GApHtmH5yOgsw7t> de Youtube están todas las sesiones de cabildo y que no existe alguna privada del 01 de enero al 25 de marzo del 2022.

De esta manera, esperando dar cumplimiento a su solicitud, le reitero la seguridad de mis consideraciones y respetos.

SEXTO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Acuerdo para mejor proveer.

Con fecha dos de agosto del año en curso, la ponencia a cargo del presente procedimiento acordó integrar al expediente las constancias remitidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, por lo que se tomarán en cuenta para el estudio y resolución del procedimiento, remitiendo al recurrente la mismas para los efectos legales que haya lugar, otorgándole el plazo de tres días para manifestar lo que a su derecho conviniera sin que se recibiera documento o pronunciamiento alguno.

R.R.A.I./0274/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0274/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a

determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.10. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
1. Se publiquen las sesiones de cabildo, que se han llevado a cabo entre 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 con carácter de publicas, a través de los medios indicados por el bando. 2. Sean publicadas inmediatamente la convocatoria, link de acceso a la trasmisión en vivo y el orden del día de cada una de las sesiones públicas de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022 en la página web del municipio, dentro del rubro indicado: <u>https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/-sesiones-de-cabildo</u> las cuales deben estar debidamente selladas, y firmadas por ser documentos públicos emitidos por el sujeto obligado. 3. Se Indique si alguna sesión de Cabildo fue privada entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022. 4.- Se justifique la razón, en caso de haberse celebrado alguna sesión privada de cabildo entre el 1 de enero de 2022 y el 25 de marzo de 2022. Además de fundar y motivar en caso de haberse celebrado sesiones de cabildo privadas, entre el periodo de tiempo citado. 5.- Se solicita la convocatoria, link de acceso que se transmitió en vivo y el orden del día de la sesión	1. Informa que se encuentran publicadas todas las sesiones de cabildo en la página web que corresponde, mismas que comprenden del 1 de enero al 25 de marzo, exceptuando las correspondientes a las fechas 10 y 17 de febrero debido a la veda electoral. Así mismo, todas se encuentran publicadas en el canal de la plataforma YOUTUBE. 2. Se encuentran publicadas en la página web que corresponde la convocatoria y orden del día de las sesiones señaladas en el periodo de tiempo. 3. No se han realizado sesiones privadas. 4. No se han realizado sesiones privadas.

ordinaria de cabildo correspondiente al 28 de febrero de 2022.	5. No se realizó sesión de cabildo con fecha 28 de febrero.
--	---

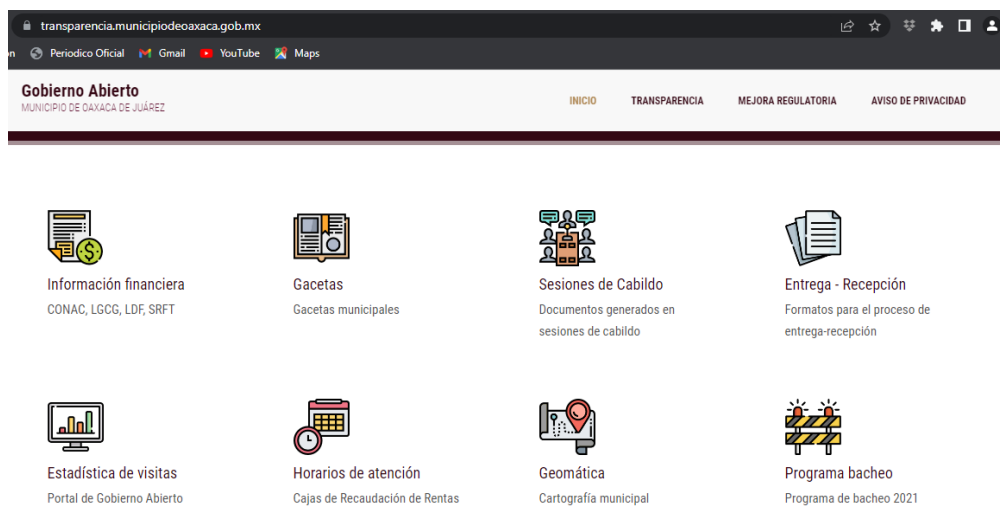
Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
La respuesta dada por parte de las autoridades representantes del sujeto obligado, viola mis derechos consagrados constitucionalmente al acceso a la información pública, además que contraría los principios de certeza jurídica y legalidad, así como el de máxima publicidad, al no entregar y publicar como ordenan los Artículos 33 y 54 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez todos y cada uno de los documentos y videos correspondientes a las sesiones de cabildo en el portal web que está dedicado a ello. Se ha verificado que los enlaces a los videos correspondientes a las sesiones entre el 31 de enero y el 17 de febrero no se encuentran en la página web citada en el párrafo anterior. Esto independientemente de la plataforma en la que estén contenidos, la misma información citada debería estar alojada en la página correspondiente citada y tener acceso público y no retribuido. Dichos documentos además deben estar completos, firmados y sellados, pues son documentos públicos, mismos que para ser cotejados con los videos de la sesión y dar certeza jurídica, así como cumplir con el principio de legalidad, deben estar correctamente sellados y firmados y los	Reitera la respuesta emitida inicialmente, indicándole al solicitante que en la página web del municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentran publicadas las sesiones de cabildo que se han realizado desde el uno de enero a la fecha, que incluyen todos los documentos que corresponden. Así mismo, remite los enlaces electrónicos a la página de transparencia para que pueda ser consultado por el actor la información que solicita. Aunado a lo anterior, reitera que no se ha realizado sesión con carácter de privado a la fecha y que no se celebró sesión de cabildo el veintiocho de febrero, por lo que no hay constancias al respecto. Finalmente le informa el enlace electrónico del canal de la plataforma de YOUTUBE donde se encuentran todas las sesiones de cabildo celebradas, como otro medio donde pueden consultarse.

documentos anexos en dichos links y apartado de la página web de municipio de Oaxaca de Juárez, no cuentan con dichas características.

Dicho lo anterior se solicita la entrega de documentos que están bajo su resguardo, y que se encuentren en sus archivos de acuerdo con sus facultades, competencias o fines, lo anterior conforme a derecho y a lo que marca el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que en ningún momento se solicita la elaboración de documentos ad hoc, si no la entrega de documentos públicos, mismos que además deberían estar a disposición de la población en general sin que medie necesariamente solicitud de información pública

Accediendo a la dirección url: <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/> encontramos lo siguiente:



Accediendo al ícono de Gacetas y Sesiones de cabildo, tenemos lo siguiente:

transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo?p=2

Periodico Oficial | Gmail | YouTube | Maps

Gobierno Abierto

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

INICIO | TRANSPARENCIA | MEJORA REGULATORIA | AVISO DE PRIVACIDAD

Órdenes del día, listas de asistencia, actas de sesión, sentido de la votación y sesiones virtuales

305 resultados

No.	Nombre	Consultar
21	Sesión Extraordinaria Lunes 28 de marzo, 2022	Consultar
22	Sesión Extraordinaria Lunes 28 de marzo, 2022	Consultar
23	Sesión Extraordinaria Lunes 28 de marzo, 2022	Consultar
24	Sesión Ordinaria Jueves 24 de marzo, 2022	Consultar
25	Sesión Ordinaria Miércoles 16 de marzo, 2022	Consultar

transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/gacetas

Periodico Oficial | Gmail | YouTube | Maps

Gobierno Abierto

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

INICIO | TRANSPARENCIA | MEJORA REGULATORIA | AVISO DE PRIVACIDAD

14	Gaceta Extra Fecha de publicación: 2022-03-18	Opciones
15	Gaceta Número 2 - Tomo I Fecha de publicación: 2022-03-08	Opciones
16	Gaceta Número 2 - Tomo II Fecha de publicación: 2022-03-08	Opciones
17	Gaceta Extra Fecha de publicación: 2022-03-04	Opciones
18	Gaceta Extra Fecha de publicación: 2022-02-17	Opciones
19	Gaceta Extra Fecha de publicación: 2022-02-08	Opciones
20	Gaceta Extra Fecha de publicación: 2022-02-04	Opciones

Procediendo a descargar los documentos correspondientes al Orden del Día y el Acta de Sesión celebrada tenemos:



Oaxaca de Juárez
Patrimonio Cultural de la Humanidad
2022 - 2024

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, PRESENTO EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

I. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

II. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

III. APROBACIÓN DE LAS DOS ACTAS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON DISPENSA DE LECTURA, Y RENDICIÓN DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EMANADOS.

IV. ASUNTOS GENERALES.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

R.R.A.I./0274/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo116 LGTAIP.



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE
CABILDO MUNICIPAL EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas, con trece minutos, del día jueves veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. Reunidos en el salón de sesiones de Cabildo "General Porfirio Díaz Mori", del Palacio Municipal, sito en Plaza de la Danza sin número, se da inicio a la sesión ordinaria de Cabildo, preside la misma, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Sindica Primera Municipal, Nancy Belém Mota Figueroa; Síndico Segundo Municipal, Jorge Castro Campos; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González; Regidora de Juventud y Deporte, y de Atención a Grupos Vulnerables, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidor de Medio Ambiente y Cambio Climático, Jesús Joaquín Galguera Gómez; Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo, Adriana Morales Sánchez; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón; Regidor de Protección Civil y de



Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado contesta la solicitud, sin embargo, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que no respondió conforme a lo solicitado y que debe entregarle los documentos que solicita.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado confirma la respuesta a la solicitud inicial, añadiendo enlaces electrónicos a la página web del sujeto obligado en materia de transparencia donde podrá consultar los documentos solicitados y observar las sesiones de cabildo, asimismo le remite el enlace del sitio de la plataforma YOUTUBE donde de igual manera podrá revisar el contenido de las sesiones de cabildo.

Es oportuno mencionar que con fundamento en lo establecido en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se determina lo siguiente:

R.R.A.I./0274/2022/SICOM

Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP.

“**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

“**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que”

En este orden de ideas tenemos que si la información solicitada ya se encuentra publicada en medios electrónicos, bastará para los sujetos obligados informar la

dirección electrónica del sitio para que acceda a la misma, cumpliendo con ello la obligación establecida en la ley, lo cual hace el sujeto obligado respecto del caso en concreto, como ya se corroboró en párrafos anteriores.

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado realiza actos que dan certeza al recurrente para acceder a la información solicitada y por consiguiente se atiende la solicitud planteada, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado atendió adecuadamente la solicitud planteada, por lo que lo realizado en vía de alegatos por el sujeto obligado debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause



ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

SEXTO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I./0274/2022/SICOM, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.